

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2011 00603 00**

El apoderado judicial de la parte actora solicita la terminación del presente trámite ejecutivo por pago de la obligación al haber recibido los dineros hasta la concurrencia de los valores liquidados del crédito y las costas.

Cumplidos los presupuestos de los artículos 461 del Código General del Proceso y del 104 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo tanto, el Juzgado **resuelve:**

1. Declarar terminado el presente proceso por pago de la obligación.
2. Decretar el desembargo de los bienes afectados con las medidas cautelares, observando para tal fin la existencia del embargo de remanentes petitionado dentro de este proceso 50001310500120120004400 solicitado en el oficio No 196/21.
3. Ordenar el desglose de los documentos base de la presente ejecución y con las constancias del caso ordenar su entrega a la parte demandada.
4. Cumplido lo anterior, previas las anotaciones pertinentes archivar las diligencias.

Líbrese las comunicaciones y déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO Providencia notificada el 1 <u>de Junio de 2021</u>, por anotación en estado electrónico <u>N° 29</u> Fijado a las 7:30 a.m.</p> <p>NOEL SOLANO ORTÍZ Secretario</p>

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5071b842837e3229347ec8f887b909cdfaab2dc89f3b4b5b174db14a
77baa4fd**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2015 00647 00**

Como quiera que se solicitó la ejecución de las condenas emitidas dentro del trámite del presente proceso ordinario laboral número 50 001 31 05 001 2015 00647 00, de conformidad con el artículo octavo numeral 5 del Acuerdo número PSAA06-3501 de fecha 6 de julio de 2006 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, se dispone a remitir de manera inmediata, las diligencias, a la oficina judicial, para efectos de la respectiva compensación.

Dar cumplimiento a lo dispuesto en auto del pasado 4 de septiembre de 2020.

Cumplido lo anterior, ingresen las diligencias al despacho para resolver sobre el mandamiento de pago solicitado.

Con relación a la petición de impulso procesal se hace saber a la apoderada que para el momento del inicio de la virtualidad en la jurisdicción laboral, este estrado contaba con aproximadamente 750 procesos activos sin scanear, que los expedientes llegados del Tribunal Superior de Villavicencio y la Corte Suprema de Justicia después del 16 de marzo del 2020 NINGUNO viene scaneado, que el contrato suscrito por el Consejo Superior de la Judicatura para la digitalización de procesos en la Rama Judicial, arroja como resultado en el juzgado Primero Laboral de Villavicencio a la fecha de

expedición de esta providencia indica que NINGUN proceso ha sido
scaneado por el contratista.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 1 de Junio de 2021, por anotación en estado electrónico **Nº**
29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el
decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**45f0a2badf2f2276b78824c4cc14d90e26969a074f3e08f17c52d0f1b
41c357d**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2017 00252 00

Villavicencio, Meta, 31 de mayo de 2021

I.- No se tiene en cuenta la excusa presentada el 11 de diciembre de 2019 por la apoderada judicial de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, Sala Primera de Decisión, para justificar su inasistencia a la audiencia de trámite y decisión de excepciones previas, que se llevó acabo el 10 de diciembre de 2019, pues la circunstancia que esgrimió - tener programada, para el mismo día, audiencia obligatoria de conciliación en el Juzgado 11 Laboral de Medellín en el proceso con radicado N° 2016 00586, - no constituyó fuerza mayor o caso fortuito, habida cuenta que tal hecho era conocido por la mandataria desde el 19 de julio de 2019, como se evidencia a folio 517.

II.- Para los fines y efectos previstos en el inciso 2º, párrafo único del artículo 228 del Código General del Proceso¹, del dictamen pericial rendido por la Sala Tercera de Decisión de la Junta Nacional de Calificación de Invalidez, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días. Con tal propósito, se ordena a la secretaría del despacho que, **de forma concomitante con la fijación de esta providencia en el estado electrónico, ponga a disposición de las partes el expediente digital** que reposa en la plataforma virtual Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

¹ Aplicable a los asuntos laborales por disposición del artículo 145 el Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regula la materia.



Rama Judicial
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO**

Providencia notificada el **1 de junio de 2021** por anotación en estado electrónico
N° 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2017 00471 00**

Conforme al artículo 129 del C.G.P, se corre traslado a las partes demandadas por el término de tres (3) días para que si ha bien tienen se pronuncien en ejercicio de su derecho a la defensa respecto del incidente de nulidad propuesto por la parte actora.

Dejar a disposición de la parte demandada del escrito de nulidad que hace parte del expediente digital que reposa en Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 1 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico **Nº**
29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b5f793ea38e7080808e32e462876f21c6b64bd7458a081c91b6f726d
5c7774d2**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00347 00**

Ante la infructuosa gestión para notificación de la apoderada de oficio designada doctora Diana Carolina Castellanos Ortiz, en la calle 32 No. 34 - 34 - 86 de esta ciudad, sin poderse verificar que la comunicación y telegrama han sido recibidos en el lugar de destino o de forma personal, se procede a relevarla del cargo nombrando en su reemplazo al doctor (a) Medardo Lancheros Páez, conforme a las previsiones establecidas en el numeral 7 del artículo 48 del Código General del Proceso. Comuníquese.

Dejar a disposición del designado el expediente escaneado que reposa en Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 1 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico N°
29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74194c71aea37dfaaa3e633064272fd2f28b1ef786fcacb308f03bdc2
b70471c**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 **2018 00483 00**

Se tiene por contestada la demanda por las demandadas Claudia Esperanza Pérez Medina y Nubia Enciso Castañeda, que hace su representante legal designado apoderado de oficio.

En esas condiciones, para seguir el curso normal del proceso, para que tenga lugar la audiencia de trámite regulada en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se fija la hora de las 2:30 p.m del día dieciocho (18), del mes de agosto del año en curso.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el **1 de Julio de 2021**, por anotación en estado electrónico
Nº 29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**9608c74fa8a855443a770bfb0115c0365e336c77db8cd89b558d9ba
514f4415c**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:53 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2018 00152 00

Revisada la agenda del audiencias del despacho, se evidencia como se ha cometido un yerro al señalar para el proceso de la referencia en proveído del 27 de mayo, el próximo 12 de noviembre del año en curso a las 9:00 a.m, para llevar a cabo audiencia concentrada de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y S,S, cuando ya había sido señalada esa fecha para otro proceso.

En consecuencia para rectificar el yerro, se determina:

Convocar a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 *ejusdem*** donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto y práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollaran **de forma concentrada** el once (11) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 1 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez
jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

662257325d6bb41ab64c3ec54c92624a9df989290cea7ac1ceac8d4248aed0af

Documento generado en 29/05/2021 08:09:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00290 00

En escrito que fuera presentado por los doctores Catherin Tatiana Calderón Acosta, actuando en calidad de apoderada judicial de la señora Jennifer Helena Mancilla López, y el doctor Juan Carlos Farieta, actuando en nombre propio y en calidad de representante legal de la sociedad Sarmiento & Farieta Estudios de Derecho S. A. S., solicitaron la suspensión del proceso hasta el 30 de abril de año en curso, al haberse comprometido a pagar la suma acordada de cinco millones de pesos (\$5.000.000), correspondiente a la totalidad de las pretensiones, mediante consignación a la cuenta de ahorros Bancolombia N° 882-000003-72 en tres cuotas mensuales, el último día hábil de los meses de febrero, marzo y abril del año 2021.

Que, cumplido el anterior acuerdo, se dé por terminado el proceso ordinario laboral por pago total de la obligación, en caso contrario reanudar el proceso.

En ese sentido, a la fecha es inocuo entrar en análisis de la suspensión requerida, pero si en cambio antes de determinar continuar con el curso del proceso, se requiere a las partes para que dentro del término de ejecutoria del presente auto informen al Despacho si se cumplió el acuerdo, acompañando los medios de prueba.

Cumplir de manera completa el escaneo del presente proceso y subirlo a la plataforma de Share Point.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 1 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico N°
29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b630b202019b90c0f627f41bce3183fcc3018e74723743223b334fd7
1a7298f2**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:46 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2019 00507 00

Villavicencio, Meta, 31 de mayo de 2021

I.- Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Néstor Leonardo Padilla Ávila como apoderado judicial de María del Pilar Rico de Guevara [fl.47-48] y Juan Carlos Rico Carranza [fl.47-48], a quienes se les tiene por contestada la demanda, toda vez que los escritos fueron presentados en oportunidad y con observancia de las exigencias previstas en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social [fl.36-4; 60-70].

II.- Trabada la *litis* y en cumplimiento del principio de oralidad, se convoca a las **audiencias de trámite y de trámite y juzgamiento**, contempladas en los **artículos 77 y 80 ejusdem** donde se agotarán las etapas procesales de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento y fijación del litigio, **decreto, práctica de pruebas, alegaciones de conclusión y proferimiento de sentencia**, que se desarrollarán **de forma concentrada** el veinticuatro (24) de noviembre de 2021, a las 9:00 a.m.

La diligencia se llevará acabo de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams o Lifesize, o la que para tal fin disponga el Consejo Superior de la Judicatura. Se previene a las partes para que **concurran con las pruebas cuya práctica pretenden**. Oportunamente, dese a conocer a los sujetos procesales el expediente digital y el link a emplear.

Notifíquese y cúmplase,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el **1 de junio de 2021** por anotación en estado electrónico
N° 29, Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

**CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
**e7e9a14c950097976c0a739324910104d2b6216603ebc698431b75637ba7c
0ef**

Documento generado en 29/05/2021 08:07:50 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2019 00540 00

En relación con el auto del 16 de abril de la presente anualidad, es de aclarar, que como el derecho en litigio es reservado por la ley a las partes, pueden disponer del mismo en causa propia sin anuencia de sus apoderados judiciales, al mediar entre los mismos un contrato de mandato.

De otro lado, se observa por el Despacho, que el objeto principal de las pretensiones tiene su fundamento en el reconocimiento del trabajo suplementario y comisiones, correspondiendo las demás peticiones de reliquidación que resultan accesorias.

Aclarado lo anterior, como al proceso el demandante señor Luis Carlos Ramírez Herrera y el representante legal de la demandada señor Brayan Sneider Yate Orjuela, traen el contrato de transacción precisando los alcances de su acuerdo al que han llegado, el cual versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas; en esas condiciones, analizado el citado acuerdo, sin que involucre derechos ciertos e indiscutibles, se deduce que, en efecto es voluntad de ellas no seguir con la actuación, por lo que se deberá aceptar en atención a lo regulado en las normas de orden sustancial y procesal, artículo 15 del Código Sustantivo del Trabajo y 312 del Código General del Proceso, lo que conlleva a los efectos propios de esta terminación anormal del proceso.

Sin requerir del aval de la solidaria Ecopetrol S. A. y su llamada en garantía Liberty Seguros S. A., por cuanto su estadía en el proceso se encuentra sujeta a la relación jurídica principal.

Es de advertir a las partes que la presente decisión surte efectos de cosa juzgada en los términos previstos por los artículos 306 del Código General del Proceso y 2483 del Código Civil, respectivamente.

Por lo expuesto, este Juzgado **resuelve:**

1. **Admitir** la **transacción** celebrada entre las partes, demandante Luis Carlos Ramírez Herrera y representante legal de la demandada Brayan Sneider Yate Orjuela, al estar reservado para ellas la disposición del litigio y poder transar.
2. Consecuente con lo anterior, declarar terminado el presente proceso, con efectos sobre los accesorios llamados, solidario Ecopetrol S. A. y en Garantía Liberty Seguros S. A., con quien aún no se había trabado ninguna relación de orden procesal.
3. No hay lugar a condena en costas y perjuicios.
4. La presente decisión hace tránsito a cosa juzgada.
5. Líbrese a las comunicaciones y déjense las constancias a que se tenga lugar.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
Providencia notificada el 1 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico **Nº**
29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d82046a814c32d6d6cd638f74132e11af55df18d3c33449cb099364880ac
8200**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:47 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Expediente N° 50001 3105 001 2020 00095 00

Villavicencio, Meta, 31 de mayo de 2021

Se niega la solicitud de emplazamiento elevada por Ingrid Tatiana Escobar Valdez, porque ni si quiera acreditó haber remitido, con destino a Jina Liliana León Rojas, el citatorio de que trata el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso;¹ entregada satisfactoriamente esta correspondencia sin que la demandada comparezca a notificarse deberá procederse con el envío del aviso², pues las diligencias tendientes a concluir con el acto de notificación de la enjuiciada deben adelantarse conforme se dispuso en el auto admisorio, en acatamiento de lo previsto en el artículo 40 de la Ley 153 de 1887, modificado por el artículo 624 de la Ley 1564 de 2012, toda vez que el trámite empezó a surtirse antes de la expedición del Decreto 806 de 2020.

Cumple destacar que la notificación de la convocada es un acto procesal que compete adelantar a la precursora, como parte interesada, sin embargo, dicho trámite no ha concluido porque, como se evidencia en el expediente, no se ha dado cumplimiento a los preceptos que regulan la materia.

Notifíquese,

(Con firma electrónica)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ
Juez

PS/2

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 1 de junio de 2021 por anotación en estado electrónico
N° 29. Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ
Secretario

¹, aplicable a los asuntos laborales por remisión expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, ante la ausencia de disposición especial que regule la materia.

² Previsto en el artículo 29 *ejusdem*.



Rama Judicial
República de Colombia

Firmado Por:

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1075414ef181c0704e8e7a62f60a997041e7b9904a4eb44ab37ba2057dc5f58
f**

Documento generado en 29/05/2021 08:07:51 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2021 00126 00

Se reconoce personería al doctor Juan Sebastián Briñez Cano, como apoderada judicial del demandante señor Wilson Enrique Ortega Villa, en los términos y para los efectos del mandato conferidos en memorial digital que hace parte de la actuación.

Reunidas las exigencias previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral **promovida** por Wilson Enrique Ortega Villa **contra** Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S. A., representada por el señor William Cruz Cifuentes, o quien haga sus veces al momento de la notificación.

Désele el trámite previsto para el proceso **ordinario de primera instancia**, establecido en el artículo 74 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como la oralidad dispuesta en la Ley 1149 de 2007.

Notifíquese personalmente al representante legal de la demandada el contenido de la presente providencia conforme a lo regulado en los artículos 6º y 8º del Decreto 806 de 2020 o el 29 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concordante con los artículos 291, numeral 3º, y 292 del Código General del Proceso. Córrasele traslado al representante legal de la demandada por el término de

diez (10) días, contados a partir del siguiente al de la notificación del presente auto.

Al tenor del artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante -al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, salvo cuando se encuentren incurso en la excepción contenida en el inciso 4º del artículo 6º del mencionado decreto.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Providencia notificada el 1 de junio de 2021, por anotación en estado electrónico
Nº 29 Fijado a las 7:30 a.m.

NOEL SOLANO ORTÍZ

Secretario

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b16ab58dc41142e02d565859999c984d6bdc67f5ae7b10bdd0cadf76db6d
1926**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:48 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio (Meta) 31 de mayo de 2021

Expediente N.º 50001 3105 001 2021 00128 00

Se reconoce personería al doctor Álvaro Beltrán Niño, como apoderada judicial del demandante señor Gonzalo Carrillo Daza, en los términos y para los efectos del mandato conferidos en memorial digital que hace parte de la actuación.

Previo a determinar si el libelo introductorio reúne los requisitos para admisión previstas en los artículos 25, 25 A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el Decreto 806 de 2020, se indetermina el despacho en pronunciarse, habida cuenta la necesidad de realizar control de legalidad de que tratan los Art. 48 del C.P.T y S.S en concordancia con el Art. 132 del C.G.P, por remisión de normas de que trata el Art. 145 del C.P.T y S.S.

Partiendo que la demanda y en general el proceso son actos de comunicación en los cuales no debe existir inconveniente alguno en cuanto a la lectura de los documentos aportados de manera tal que la contraparte pueda ejercer su derecho a la contradicción y el Juez el control de legalidad del acto y la respectiva valoración probatoria en su momento.

Revisada la demanda y sus anexos contentiva de 73 hojas en formato pdf, se encontraron ilegibles los folios: 6, 16, 22, 25, 26, 27, 32, 36, 39, 41, 43, 44, 48, 51, 52, 56, 59 y 62, lo cual imposibilita el estudio

de admisión de demanda. En especial demanda y poder comprendido del documento 1 al 28.

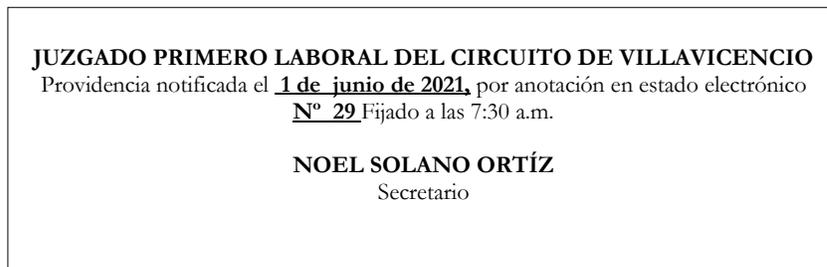
Colofón de lo anterior como se indico, el despacho se abstiene de adentrarse en el estudio de demanda y se concede a la parte demandante el término de cinco (5) días a efectos de que aporte nuevamente el expediente correctamente scaneado (legible) y lo remita al correo del despacho y su contraparte, conforme a los postulados del Decreto 806/20, so pena de rechazo de demanda.

Notifíquese y cúmplase,

(Documento firmado electrónicamente)

CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTÁ

Juez



CARLOS ALBERTO CORREDOR PONGUTA

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c66a8463f6000388ebfdf9d6929dea78e10a0bd1a4b4b03fc063c5ebf70d8
d6e**

Documento generado en 29/05/2021 08:09:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>